

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE (S)

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

APODERADO (A)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

**JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA
RAMIREZ CHACON**

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

**JUZ ORIG. 06 C.M. JUZ DE EJEC. 06
SEGUNDA INSTANCIA**

11001400300620003079500

RECURSO
DE EJECUCION

[Firma]

C.6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 16531

Señores
JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Cuidad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015) proferidos por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, se concedió el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO**, y en consecuencia ordenó expedir y remitir copias de las demandas acumuladas.

Lo anterior consta en dos (2) cuadernos de 24 y 60 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



LA

2011/12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2003-0795 DE CIGPF CREAR PAIS LTDA
Contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.**

CONSTANCIA

A los Veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil Quince (2015). En cumplimiento al auto de fecha 22 de Abril de dos mil Quince (2015). Se deja constancia que fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación en los términos de ley.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


P/P

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

01 JUL 2015

En la fecha:

Fue(n) las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

y (la) Secretario (s).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil quince (2015).-

Ref: 06-2003-00795 (2ª instancia)

Previamente a resolver sobre la admisión del recurso de apelación concedido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 356 del Código de Procedimiento Civil, se ordena al Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad remita copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante. Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito líbrese **oficio**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy 6 de julio de 2015 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2
Hedición 112/
22 JUL '15 9:01-229420

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C julio 17 de 2015

OFICIO No. 8069

Señores

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL MUNICIPAL) CIGPF CREAR PAIS LTDA NIT. 900.090.083-0 contra JOSE ANTONIO AGUILAR C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39695050.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, me permito solicitar su amable colaboración con el fin de que se sirva remitir copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO

GBG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha:

09 SEP 2015

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

El (ls) Secretario (s).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Ejecutada	: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
Juzgados de origen	: 06 Civil Municipal – 06 de Ejecución Civil Municipal
Radicado	: 11001-40030-06-2003-00795-00

REITERA OFICIO

En proveído adiado dos (2) de julio de dos mil quince (2015), se ordenó librar oficio al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal para que remita copias auténticas y completas del auto adiado veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) que concedió la alzada.

Enviadas las comunicaciones, el Juzgado requerido guardó silencio.

Observa el despacho que se hace necesario contar con las piezas procesales completas del auto impugnado y aquel que resolvió la reposición en su contra en aras de desatar la alzada interpuesta, y dado que no se ha recibido respuesta del juez de primera instancia, no obstante el requerimiento efectuado por este despacho, se ordenará librar un nuevo oficio en el cual se le solicitará al funcionario requerido que allegue en el término de la distancia la documental peticionada y haga uso, de ser el caso, de la potestad disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil.

Por tanto, se

RESUELVE

REITERESE el oficio No. 8069 del 17 de julio de 2015 librado al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, previniéndolo para que anexe a este despacho la documental requerida de manera inmediata y proceda de ser el caso, a hacer uso de la potestad disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil.

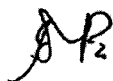
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 172
fijado hoy 6 de octubre de 2015 a la hora de las 8:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 13 de 2015

OFICIO No. 12887

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL MUNICIPAL) CIGPF CREAR PAIS LTDA NIT. 900.090.083-0 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 39695050.

En cumplimiento al autos de fecha dos (02) de julio y dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, dando alcance al oficio No 8069 de 17 de julio del hogano, se ordenó oficiarle en el sentido de que se sirva remitir de manera inmediata y proceda de ser el caso, a hacer uso de la potestad disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del C.P. copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ELSA MARIA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA



12/10
Superf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

10 OCT '15 9:25-241014

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 13 de 2015

OFICIO No. 12887

Señores

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL MUNICIPAL) CIGPF CREAR PAIS LTDA NIT. 900.090.083-0 contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR C.C. 80408979 y ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN C.C. 39695050.

En cumplimiento al autos de fecha dos (02) de julio y dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho, dando alcance al oficio No 8069 de 17 de julio del hogaño, se ordenó oficiarle en el sentido de que se sirva remitir de manera inmediata y proceda de ser el caso, a hacer uso de la potestad disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del C.P. copias auténticas y completas de los dos (2) autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución de la demanda principal, a costa del apelante.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ELSA MARIA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DEFEJECUCION CIVIL CJO

23666 16-OCT-15 14:24

BOGOTÁ D.C. DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 39674

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ C.C. 80.408.979 y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON C.C. 39.695.050.

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de comunicarle que mediante proveído que data 29 de julio de 2015, se ordenó la expedición de copias por ustedes requeridas, previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado, no obstante, este operador judicial sufrió un lapsus calami, al expedir la decisión como auto de *ciumplase y notofiquese*, así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a los sujetos procesales, se procederá nuevamente a proferir la decisión concediendo los términos señalados por la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YABL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA



República de Colombia
Estado Social del Poder Judicial
Unidad Ejecutiva Central
Oficina de Registro y Control

BOGOTÁ, D.C.

23 OCT 2015

En la fecha:

Presen las diligencias al Despacho con el siguiente fin:

3 (ta) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Ejecutada	: JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
Juzgados de origen	: 06 Civil Municipal – 06 de Ejecución Civil Municipal
Radicado	: 11001-40030-06-2003-00795--00

PONE EN CONOCIMIENTO Y COMPULSA COPIAS

En proveído adiado dos (2) de octubre de dos mil quince (2015), se ordenó reiterar el oficio 8069 del 17 de julio de 2015 con destino al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal para que remita copias auténticas y completas del auto adiado veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) que concedió la alzada (fl 6 c. segunda instancia)

Enviadas las comunicaciones, el Juzgado requerido manifestó que mediante auto del 29 de julio de 2015 se ordenó la expedición de copias requeridas, especificando que "no obstante, este operador judicial sufrió un lapsus calami, al expedir la decisión como auto de cúmplase y notifíquese (sic), así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a los sujetos procesales, se procederá nuevamente a proferir la decisión concediendo los términos señalados por la ley" (FL9 c. segunda instancia)

Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte recurrente la respuesta dada por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al oficio 12887 del 13 de octubre del presente año, obrante a folio 9 del cuaderno de segunda instancia, para que trámite a la mayor brevedad posible la expedición de las copias requeridas por este despacho y las allegue al plenario.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS para ante Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, oficina de control interno disciplinario, para que estudie si la conducta desplegada por el secretario de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá es constitutiva de falta disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil. Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito remítase a la entidad aquí referenciada copia del auto del dos (2) de julio de dos mil quince (2015) obrante en el folio 3 del cuaderno de segunda instancia, del oficio No. 8069 del 17 de julio de dos mil quince (2015), folio 4 cuaderno de segunda instancia, auto del dos (2) de octubre de dos mil quince (2015), folio 6 cuaderno de segunda instancia, oficio No. 12887 del 13 de octubre de dos mil quince (2015), obrante a folio 7 del cuaderno de segunda instancia y del oficio 39674 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, folio 9 del cuaderno de segunda instancia, así como del presente auto que ordena la compulsa de copias respectivas.

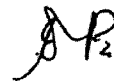
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
1197 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 a la hora
de las 8:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(JUZGADO 1º. DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya

BOGOTÁ D.C., 1º. de diciembre de 2015

OFICIO No.15630

Director (a)
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-
CUNDINAMARCA
Oficina de Control Interno Disciplinario
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (Despacho de origen. Juzgado 6º. Civil Municipal de Bogotá) ADELANTADO POR BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), ordeno COMPULSAR COPIAS ante esa sede para que estudie si la conducta desplegada por el secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá es constitutiva de falta disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del art-.352 del C.P.C..

Se anexa en fotocopia autentica los folios 3, 4, 6, 7 y 9.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

PG



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(JUZGADO 1º. DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya

24966 7-06-15 16:19

BOGOTÁ D.C., 1º. de diciembre de 2015

OFICIO No.15630

Director (a)
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-
CUNDINAMARCA
Oficina de Control Interno Disciplinario
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-00795 (Despacho de origen. Juzgado 6º. Civil Municipal de Bogotá) ADELANTADO POR BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), ordeno COMPULSAR COPIAS ante esa sede para que estudie si la conducta desplegada por el secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá es constitutiva de falta disciplinaria contemplada en el parágrafo 2 del art-.352 del C.P.C..

Se anexa en fotocopia autentica los folios 3, 4, 6, 7 y 9.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

PG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Abril 20 de 2015

REF 2003-795
Dte: Banco Colpatria
Ddo:: Luis Antonio Aguilar.

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha dos de Marzo de 2015. Es sabido que el recurso que se decide está encaminado a que el funcionario que tomo la decisión vuelva sobre la misma ya para modificarla, revocarla o confirmarla.

Se tiene entonces que el quejoso sustenta el interpuesto en el artículo 488 del código de procedimiento civil que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El presente estrado judicial, no desconoce lo normado por el legislador en el código en comento, pero a pesar que efectivamente lo que se ejecuta son sumas liquidas de dinero, no menos cierto lo es que el procedimiento establecido, es completamente diferente para el cobro de obligaciones derivadas de un título valor hipoteca que se rige de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo VII artículo 554 del código en comento, mientras que para un proceso ejecutivo con títulos que no tengan el carácter de reales se rigen por expreso mandato de la ley por lo normado en el título XXVII capítulo I artículos 488 y ss del código procesal civil

Por su parte el artículo 559 de la obra que concita la atención, dispone que “ podrán acumularse conforme a las reglas generales dos o más procesos ejecutivos **en los cuales se persiga exclusivamente bienes gravados con hipoteca o prenda, cuando en ellos se decreta el embargo de un mismo bien**”

Baste lo anterior para que se mantenga en su integridad el auto atacado y se conceda el recurso de apelación en el efecto diferido, ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución.

El recurrente sufrague el valor de las copias de la integridad de la demanda acumulada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena por tener como desistida la alzada concedida.

Notifíquese

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de Abril de 2015
Por anotación en estado N° 054 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria



—
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Abril 20 de 2015

REF 2003-795

Dte: Banco Colpatria

Ddo:: Luis Antonio Aguilar.

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha dos de Marzo de 2015. Es sabido que el recurso que se decide está encaminado a que el funcionario que tomo la decisión vuelva sobre la misma ya para modificarla, revocarla o confirmarla.

Se tiene entonces que el quejoso sustenta el interpuesto en el artículo 488 del código de procedimiento civil que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El presente estrado judicial, no desconoce lo normado por el legislador en el código en comento, pero a pesar que efectivamente lo que se ejecuta son sumas liquidas de dinero, no menos cierto lo es que el procedimiento establecido, es completamente diferente para el cobro de obligaciones derivadas de un título valor hipoteca que se rige de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo VII artículo 554 del código en comento, mientras que para un proceso ejecutivo con títulos que no tengan el carácter de reales se rigen por expreso mandato de la ley por lo normado en el título XXVII capítulo I artículos 488 y ss del código procesal civil

Por su parte el artículo 559 de la obra que concita la atención, dispone que “ podrán acumularse conforme a las reglas generales dos o más procesos ejecutivos **en los cuales se persiga exclusivamente bienes gravados con hipoteca o prenda, cuando en ellos se decrete el embargo de un mismo bien**”

Baste lo anterior para que se mantenga en su integridad el auto atacado y se conceda el recurso de apelación en el efecto diferido, ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución.

El recurrente sufrague el valor de las copias de la integridad de la demanda acumulada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena por tener como desistida la alzada concedida.

Notifíquese

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de Abril de 2015
Por anotación en estado N° 054 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria

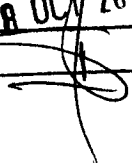
— 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AUTENTICACIÓN DE COPIAS

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, CERTIFICA que
la(s) anterior (es) fotocopia(s) en 2 folio(s) coinciden
con sus originales y que fueron tomados del Proceso No. 2003-715

Fecha: 28 OCT 2015
Firma: 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 41655

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 de CIGPF CREAR PAIS LTDA cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON.

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y en atención a lo solicitado mediante oficio No. 8069 del 17 de julio de 2015, ordeno remitir copia de los dos (2) autos de abril 20 de 2015, mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, lo anterior a fin de que se tramite la alzada.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



ENTRADA AL COMANDO
11 DIC 2015

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2016 de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001400300620030079500

Sería del caso entrar a resolver la procedencia de la admisión del recurso de apelación concedido por el *a quo* en contra del proveído adiado el 2 de marzo de 2015, en el que rechazó de plano la demanda acumulada, por considerar que los procesos corresponden a diferente naturaleza, lo que implica que la solicitud va en contra vía de los lineamientos dispuestos en el artículo 559 del Código de Procedimiento Civil, sino fuera porque esta dependencia judicial vislumbra una renuencia reiterativa por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Sexto (6º) de Ejecución Civil Municipal y de los sujetos procesales que componen la controversia.

Obsérvese que de las primeras actuaciones que conocieron esta instancia, se ha requerido al Juzgado Sexto (6º) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que dentro de un término perentorio arrimara a las diligencias copia auténtica de las siguientes piezas procesales a cargo del apelante: *i)* De los dos autos de fecha 20 de abril de 2015 mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación; *ii)* Del mandamiento de pago; *iii)* Del auto o sentencia en donde se ordenó continuar con la ejecución de la demanda primigenia. Disposición que fue puesta en conocimiento mediante comunicaciones 8069 del 17 de julio del 2015, 12887 del 13 de octubre de 2015.

Sin embargo, el despacho requerido allega oficio No. 41655 del 28 de octubre de 2015, en el que informa: "...en atención a lo solicitado mediante oficio No. 8069 del 17 de julio de 2015, ordenó remitir copia de los dos (2) autos de abril 20 de 2015, mediante los cuales se concedieron los recursos de apelación, lo anterior a fin de que se tramite la alzada...", quiere decir lo anterior, que únicamente remitieron dos folios que corresponden a autos donde resolvieron recurso de reposición y concedieron el de apelación, omitiendo actuaciones ya mencionadas líneas atrás de indispensable conocimiento de esta juzgadora para tramitar la alzada.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ.

PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO N° 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS.
DEMANDADOS: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor.

JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

0FEJECUCION CIVIL CTO

45604 19-APR-16 12:23

PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO N° 2003-795

DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS.

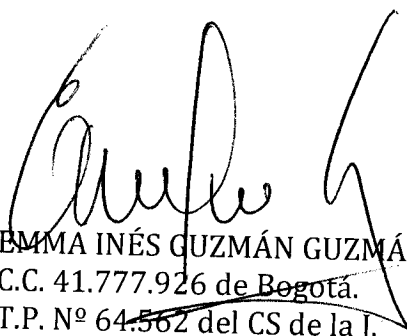
DEMANDADOS: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN.

EMMA INÉS GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.777.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 64.562 del CS de la J, por el presente escrito me permito **DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN** concedido mediante Auto de fecha 20 de Abril de 2015 proferido por el Juzgado 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro de la DEMANDA ACUMULADA promovida en nombre de mi poderdante MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en virtud del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que le hiciese la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A.

Del Señor Juez, atentamente


EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. 41.777.926 de Bogotá.
T.P. N° 64.562 del CS de la J.

25 APR 2016

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 006 2003 00795 00.

Sería del caso en esta instancia resolver sobre el recurso de apelación concedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en contra del proveído que rechazó una demanda acumulada, de no ser por el hecho de haberse arrimado al plenario escrito de la interesada desistiendo del mismo.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 316 del Código General del Proceso, y contar la petente con facultad expresa para desistir, el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN el que fuera concedido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C.

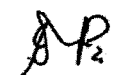
SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia

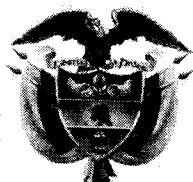
TERCERO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>031</u> fijado hoy <u>13 de Mayo de 2016</u> a la hora de las 8:00 AM  Elsa Ivirina raez Páez SECRETARIA



7A
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C., 23 DE MAYO DEL 2016

OFICIO N°4664

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

REF: SEGUNDA INSTANCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL) Iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso de la referencia, se ordenó la devolución del proceso arriba anotado, el cual consta de tres (03) cuadernos de 20,61, 24 folios útiles.

Como quiera que se **ACPETO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015).

Sírvase confirmar de conformidad,

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
eserejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

BOGOTÁ D.C., 23 DE MAYO DEL 2016

OF. EJEC. CIVIL. RADICAC.
[Firma]
01943/26-MAY-16 9:29
OFICIO N°4664

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

Leticia
REF: SEGUNDA INSTANCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL) Iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha doce (12) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso de la referencia, se ordenó la devolución del proceso arriba anotado, el cual consta de tres (03) cuadernos de 20,61, 24 folios útiles.

Como quiera que se **ACPETO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015).

Sírvase confirmar de conformidad,

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

[Firma]
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal de Circuito Civil
Bogotá, D. C.

AL SEÑOR JUEZ

Aldar, J. J. Juez (a) de

01 MAYO 2016

01 JUN. 2016

Observación

El (la) Secretario (a)

Y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. Junio 09 de 2016

REF: 2003-795

Dte: Banco Colpatria

Ddo JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.**

Bogotá, D.C Junio 10 de 2016

Por anotación en estado N°047

de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS